

Radicado: 2017-00169-00
Proceso: LIQUIDACIÓN
Deudor: ERNESTO FUENTES FRANCO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente se encuentra que el designado liquidador, allega póliza de seguro judicial. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 11 de octubre de 2021, se ordenó al auxiliar de la justicia GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO que, allegara póliza judicial para el cumplimiento de sus funciones como liquidador; en respuesta a lo anterior, se observa que se allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL N°11-41-101025236 suscrita con la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en donde se ajustó el valor asegurado a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520) a favor de ERNESTO FUENTES FRANCO.

Teniendo en cuenta que el valor de los activos del deudor asciende a la suma de \$140.450.000, tal como se evidencia en los documentos aportados con la solicitud de reorganización¹, el liquidador debía suscribir la póliza por la suma de 20 SMLMV, pues el 0,3% de los activos del deudor era inferior a esta suma.

Por lo expuesto, se **ACEPTA** la póliza judicial N°11-41-101025216 aportada por el liquidador el día 09 de noviembre de 2021, pues cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, como quiera que en providencia del pasado 01 de julio de 2021, se dispuso que, una vez se encontrara constituida y aceptada la póliza se fijarían los honorarios del liquidador; el Despacho procede a fijar como honorarios la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la persona en proceso de liquidación.

¹ Estado Balance General (folio 50 – Documento N°1 del cuaderno Principal)

Radicado: 2017-00169-00
Proceso: LIQUIDACIÓN
Deudor: ERNESTO FUENTES FRANCO

- b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos.
- c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bb44b5151061a782c07652ac0b7147be3ba900aa87e7a08b8bc7a85b675e30

Documento generado en 18/11/2021 10:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>